



NACIONAL



DISPOSICIÓN 6866/2013

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería PUEYRREDON de Osvaldo Jorge Pinto.
Del: 08/11/2013; Boletín Oficial 14/11/2013.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-446-13-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (ex Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería “PUEYRREDON de Osvaldo Jorge Pinto”, con domicilio en la calle Margariños Cervantes N° 1629, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada Dirección tomó conocimiento de ello con motivo de la O.I. N° 43.343, de fecha 03/09/13, efectuada en sede de la droguería, donde se retiró la siguiente documentación: Factura tipo “A” N° 0001-00111001 de fecha 02/07/2013 y Factura tipo “A” N° 0001-00111257 de fecha 01/08/2013, emitida por droguería “Pueyrredón de Osvaldo Jorge Pinto” a favor de Farmacia Súper Lanús SCS, con domicilio en la calle Anatole France N° 1934, de la Localidad Lanús, Provincia de Buenos Aires; Factura tipo “A” N° 0001-00111196 de fecha 29/07/2013 y Factura tipo “A” N° 0001-00111263 de fecha 02/08/2013 a favor de Global Med S.A., con domicilio en la calle Dardo Rocha N° 1207, de la Localidad Bernal, Provincia de Buenos Aires.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de la citada operación comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) ni de conformidad con el procedimiento previsto en la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que a la luz de las constancias en autos, la mencionada Dirección entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley [N° 16.463](#), el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#), reglamentario de la misma y los arts. 1 y 2 de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que en consecuencia la citada Dirección sugiere prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería “PUEYRREDON de Osvaldo Jorge Pinto”, con domicilio en la calle Margariños Cervantes N° 1629, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), e iniciar el pertinente sumario sanitario a la referida droguería y a quien ejerza la dirección técnica por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere informar a la autoridad sanitaria jurisdiccional y comunicar al

Departamento de Registro la adopción de las medidas a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos n) y ñ) del [Decreto N° 1490/92](#).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la [Ley N° 16.463](#), al artículo 3º del [Decreto 1299/97](#) y a los artículos 1º y 2º de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N° [1271/13](#).

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería “PUEYRREDON de Osvaldo Jorge Pinto”, con domicilio en la calle Margariños Cervantes N° 1629, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la droguería “PUEYRREDON de Osvaldo Jorge Pinto”, con domicilio en la calle Margariños Cervantes N° 1629, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la [Ley N° 16.463](#), al artículo 3º del [Decreto N° 1299/97](#) y a los artículos 1º y 2º de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Art. 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. Otto A. Orsingher, Subadministrador Nacional, A.N.M.A.T.

